

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-028163

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 6993 de 27 de marzo de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada en este expediente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 04 de abril de 2006 bajo el número 03 028163 00009 0005, el señor Germán Escobar Navarrete, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene continuar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que la solicitud por él presentada "en ningún momento fue abandonada pues he estado pendiente de cualquier novedad y que a su debido tiempo presenté la solicitud (de) examen de patentabilidad según el artículo 44 de la Decisión 486 como figura en la carpeta y que no sabía que tenía que pagar nuevamente por este examen y que en ningún momento se me notificó como reza el art. 45 D 486 y que se trata de un problema de forma y no de fondo y que como consecuencia y con el fin de solucionar este inconveniente he depositado el valor correspondiente para dicho examen, anexo recibo..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-028163

en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "Sistema para extraer, purificar y filtrar humo de cigarrillo,..."

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud en cuestión el 28 de noviembre de 2003, Gaceta de la Propiedad Industrial 534, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que de acuerdo con lo actuado en el expediente no se hizo a cabalidad.

Por lo anterior, consideró esta Superintendencia que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 por la falta de pago de la tasa establecida, no obstante haberse pedido el examen de patentabilidad, esto es la declaratoria de abandono, ante la imposibilidad de continuar el trámite de la solicitud, como en efecto se hizo.

Para impugnar la mencionada determinación argumenta el recurrente que la solicitud en cuestión "en ningún momento fue abandonada pues he estado pendiente de cualquier novedad y que a su debido tiempo presenté la solicitud (de) examen de patentabilidad según el artículo 44 de la Decisión 486 como figura en la carpeta y que no sabía que tenía que pagar nuevamente por este examen y que en ningún momento se me notificó como reza el art. 45 D 486 y que se trata de un problema de forma y no de fondo y que como consecuencia y con el fin de solucionar este inconveniente he depositado el valor correspondiente para dicho examen, anexo recibo..."

Para responder a esta manifestación del recurrente resulta pertinente aclarar, en primer término, que de acuerdo con la Decisión 486, artículo 25 y siguientes, y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-028163

Circular Unica expedida por esta Superintendencia, el procedimiento para otorgar patentes de invención y demás derechos de propiedad industrial obedece a una secuencia de etapas la cual es necesario desarrollar en el orden, forma y momentos previamente establecidos. En el caso en estudio una vez cumplidos los requisitos formales previstos por el procedimiento aplicable, se ordenó publicar la solicitud la cual se efectuó el 28 de noviembre de 2003.

Ahora bien, según el mismo procedimiento, correspondía al solicitante, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, es decir hasta el 28 de mayo de 2004, "pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen...", lo que no hizo el interesado cabalmente ni en la oportunidad que correspondía, considerando que no es el recurso precisamente una oportunidad más para complementar la solicitud. Cabe aclarar que si bien se solicitó el examen de patentabilidad no se efectuó el pago correspondiente a tal fin

No obstante lo anterior, asiste razón al recurrente al manifestar que no ha habido por parte de él desinterés en el trámite de su solicitud, pues si bien no allegó en la misma oportunidad en que solicitó el examen de patentabilidad el recibo de pago de la tasa establecida para tal fin sí efectuó la petición en oportunidad legal sin que hasta el vencimiento del término prefijado la Oficina lo requiriera en tal sentido, como ha debido proceder dado que su petición no estaba completa.

Advierte este Despacho que puesto que su petición de examen de patentabilidad se hizo en oportunidad legal (15 de abril de 2004) esto es, antes del vencimiento del término legalmente previsto (28 de abril de 2004), correspondía a la Oficina comunicar al solicitante lo incompleto de su petición con tal de adecuarla a lo requerido en materia de pago de tasas, lo que no se hizo en este caso.

Por lo demás, dado que al momento de proceder a esta revisión se halla realizado por el solicitante el pago requerido, no se encuentra ajustado a la ley ni acorde con los principios que rigen la actuación administrativa desconocer el cumplimiento de los requisitos mínimos que hacen posible la continuación del trámite y en primer lugar la práctica del examen de patentabilidad.

Por lo anterior, admite la Oficina que la solicitud en cuestión sí cumple con las formalidades de ley que hacen posible la práctica del examen de patentabilidad, en consecuencia hay lugar a la revocatoria invocada.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-028163

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 6993 de 27 de marzo del 2006 por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud.

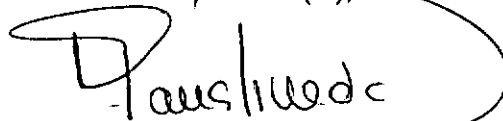
ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Germán Escobar Navarrete, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2006**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA-BUENAVENTURA

Señor
Germán Escobar Navarrete
Carrera 78 A No 80 – 49 (227)
Bogotá, D.C. 2006